



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 050 -2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D

07 ABR 2014

VISTO:

El Informe Técnico **INFORME TÉCNICO N° 010-2014-GRA/ARA/DEGBFS-A/SEDE PROV. R. MENDOZA/SCN**, de fecha 04 de Febrero del 2014, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el señor **NEY ZELADA LOPEZ** (conductor del vehículo intervenido), y a la señora **NINA MEDINA CARHUAJULCA** (propietaria del producto forestal maderable intervenido), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013- GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar

Que, el ACTA DE INTERVENCIÓN N° 002-2014-GRA/ARA/DEGBFS/SEDE PROV. R. MENDOZA, de fecha 29 de Enero del 2014, suscrita en la localidad de San Nicolas, provincia de Rodríguez de Mendoza, región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada a los señores NEY ZELADA LOPEZ (conductor del vehículo intervenido), y a la señora NINA MEDINA CARHUAJULCA (propietario del producto forestal maderable intervenido), debido a que se transportaba en el vehículo con placa de rodaje N° M3W-797, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que amparen la tenencia legal y procedencia de dicho producto, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de 69 piezas de madera aserrada a motosierra de la especie Cedro Cedrela sp., con un volumen total de 1 547 pt. equivalentes a 3.64 m³; por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad con el inciso "r" del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establecen, "*De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...), r) El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen*, y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con los artículo 365° y 366° del reglamento en mención.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 010-2014-GRA/ARA/DEGBFS-A/SEDE PROV. R. MENDOZA/SCN, de fecha 04 de Febrero del 2014, refiere que los intervenidos NEY ZELADA LOPEZ (conductor del vehículo intervenido), y a la señora NINA MEDINA CARHUAJULCA (propietaria del producto forestal maderable intervenido), han infringido la legislación forestal y de fauna silvestre de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso "d" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., que establece: "*Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) d) Transportados sin la documentación oficial que la ampare*; recomendando la aplicación de la sanción Multa al señor NEY ZELADA LOPEZ (conductor del vehículo intervenido), equivalente a 0.1221 de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) en estricta aplicación del artículo 365° y 367° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y conforme a lo previsto en la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS, por la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre; y a la señora NINA MEDINA CARHUAJULCA (propietario del producto forestal maderable intervenido), la imposición de la sanción Multa equivalente a 0.1221 de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) de conformidad con los artículos 365° y 367° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG; sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que la persona de **NINA MEDINA CARHUAJULCA** (propietaria del producto forestal maderable intervenido), respecto de la infracción forestal, es **NO REINCIDENTE**; y que la persona de **NEY ZELADA LOPEZ** (conductor del vehículo intervenido), es encontrado en el sistema como **REINCIDENTE, por quinta ocasión**, habiendo sido sancionado mediante Resoluciones Directorales: R.D. N° 375-2001 de fecha 30/04/2001; R.D. N° 141-2002 de fecha 26/03/2002; R.D. N° 286-2002 de fecha 29/05/2002; R.D. N° 028-2003 de fecha 12/03/2003; R.D. N° 147-2003 de fecha 31/07/2003; por lo que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 367° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en concordancia con lo previsto en la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS, a efectos de la determinación del monto de la multa y sanciones accesorias.

Que, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 234° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; se realizó la notificación a los involucrados, detallándose la calificación de las infracciones de los hechos suscitados, y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, otorgándosele a la vez el plazo de cinco (05) días hábiles para que los intervenidos, y/o todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes; observándose adjunto al **Informe Técnico N° 010-2014-GRA/ARA/DEGBFS-A/SEDE PROV. R. MENDOZA/SCN**, de fecha 04 de Febrero del 2014, el **DESCARGO** respectivo del administrado **NEY ZELADA LOPEZ** (conductor del vehículo intervenido), aceptando la responsabilidad de la infracción cometida a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, denotándose la renuncia al plazo de **05 días hábiles** que por ley gozan; así también, solicita la emisión de la Resolución Administrativa Sancionadora.

Que, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 235° de la ley precedente, la cual menciona: "Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción". Es así, que la administrada **NINA MEDINA CARHUAJULCA** (propietaria del producto forestal maderable intervenido), habiendo sido notificado, no se denota la presentación de descargo por parte de la misma, iniciándose así el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2013 Gobierno Regional Amazonas/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a la Sra. **NINA MEDINA CARHUAJULCA** (propietaria del producto forestal maderable intervenido), identificada con DNI N° 40477691, con domicilio en la Av. Colonial S/N - San Nicolas, provincia de Rodríguez de Mendoza, región Amazonas, la **Multa** equivale a **0,1221 de la UIT**, (**Unidad Impositiva Tributaria**) en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el decreto supremo N° 014-2001-AG, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre; y al señor **NEY ZELADA LOPEZ** (conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI N° 33959361, domiciliado en el Jr. Alonso de Alvarado Cdra. 04 S/N, San Nicolas, provincia de Rodríguez de Mendoza, región Amazonas, la **Multa** equivalente a **0.6221 UIT (Unidad Impositiva Tributaria - U.I.T)**, en estricta aplicación del artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y conforme a lo previsto en la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por cada uno de los infractores en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el **COMISO DEFINITIVO** del producto forestal maderable intervenido en la cantidad de 69 piezas de madera aserrada a motosierra de la especie **Cedro Cedrela sp.**, con un volumen total de 1 547 pt, equivalentes a 3.64 m³; a los Srs. **NEY ZELADA LOPEZ** (conductor del vehículo intervenido), y a la señora **NINA MEDINA CARHUAJULCA** (propietario del producto forestal maderable intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Infractor, los Órganos Internos de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, para los fines que estimen pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO

412